

Distr.
GENERAL

CRC/C/3/Add.7
10 de noviembre de 1992

Original: ESPAÑOL

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes deben presentar en 1992

Adición

PERU

[28 de octubre de 1992]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	1
I. INFORMACION GENERAL	4 - 18	1
A. Ubicación, población, idioma y religión	4 - 7	1
B. Educación, salud y situación económica	8 - 16	2
C. Estructura política general	17 - 18	4
II. ACCIONES DE POLITICA Y ACCIONES JURIDICAS EN RELACION AL MENOR	19 - 71	4
A. Medidas generales de aplicación	19 - 26	4
B. Definición del niño	27 - 37	6
C. Principios generales	38 - 41	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>cont.</u>)		
D. Derechos y libertades civiles	42 - 48	9
E. Entorno familiar y otro tipo de tutela	49 - 57	10
F. Salud básica y bienestar	58 - 60	11
G. Medidas especiales de protección	61 - 68	13
H. Dificultades generales	69 - 71	15
Lista de anexos		16

INTRODUCCION

1. El Gobierno del Perú, no obstante la escasa disponibilidad de recursos financieros y la difícil situación económica que atraviesa, agravada por la presencia del fenómeno terrorista y la influencia del narcotráfico, está empeñado en orientar en el corto y mediano plazo gran parte del esfuerzo de sus instituciones en la defensa de los derechos del niño y la creación de condiciones mínimas que le permitan la supervivencia y desarrollo. Con este propósito, hemos asumido todos los compromisos y acuerdos internacionales en favor de la niñez, los mismos que ratificamos a través del presente informe.
2. A iniciativa del Gobierno se crea la Comisión multisectorial de alto nivel, mediante Decreto supremo N° 161-91-PCM, para la elaboración del Plan nacional de acción por la infancia de corto y mediano plazo 1992-1995. Dicha Comisión ha coordinado y dirigido la preparación del presente documento, con el propósito de evaluar el impacto de las diferentes medidas adoptadas para la protección y desarrollo de la niñez, en coordinación con los sectores sociales responsables de la aplicación de dichas medidas.
3. El presente documento contiene en el capítulo I, información general respecto a los rasgos y características principales del país así como algunos indicadores que permiten percibir la realidad nacional, complementada con la estructura política del Estado. El capítulo II sintetiza las medidas adoptadas en el país a efectos de reconocer y alcanzar los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Plan de acción para la aplicación de la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño; finalmente se presenta un anexo conteniendo información estadística.

I. INFORMACION GENERAL

A. Ubicación, población, idioma y religión

1. Ubicación y características medioambientales

4. El Perú está localizado en la parte central y occidental del continente sudamericano. Entre los países de América del Sur ocupa el tercer lugar de extensión después de Brasil y Argentina. Su geografía es compleja y posee 84 de los 112 climas del mundo. Sin embargo, el área cultivable es apenas el 5,9% de la superficie total y de ésta se cultiva sólo el 33% disminuyendo aún más con la presencia de desastres naturales como inundaciones y sequía.

2. Población: composición, distribución regional y fecundidad

5. La población total estimada para 1992 es de 22,5 millones de habitantes, de los cuales el 70% se ubica en zonas urbanas. Esto significa que en el área rural se encuentran tres de cada diez personas. El mayor foco de migración interna es Lima -ciudad capital- que concentra el 32% del total de la población. Esto ha ocasionado un crecimiento desmesurado de la ciudad, sobre todo en la periferia, generando agudos problemas de provisión de servicios básicos.

6. Para el quinquenio 1990-1995 se estima el promedio de nacimientos anuales en 659.000 y en 173.000 las defunciones. La estructura de edades de la población peruana es predominantemente joven. Los menores de 15 años constituyen el 43%; aquéllos comprometidos entre los 15 y los 64 años, el 59% y los mayores de 65 años, el 4%. Para este quinquenio se estima una tasa global de fecundidad de 3,6 hijos por mujer y la esperanza de vida al nacer de 65 años. Estimaciones recientes indican que el 15% de los hogares tiene a una mujer como jefe.

3. Idioma y religión

7. Se cuenta con dos idiomas oficiales, el español, hablado por la mayoría de la población y el quechua, hablado por gran parte de la población de la zona sierra del país; además se cuenta con la existencia de otras lenguas nativas. Según una encuesta reciente, sólo el 8% de las mujeres en edad fértil declararon que en sus hogares se hablaba habitualmente alguna lengua aborigen, sin excluir el conocimiento del español. La religión predominante es la católica, estimándose que el 89% de mujeres profesan la religión católica, teniendo el segundo lugar de importancia la religión evangélica.

B. Educación, salud y situación económica

1. Educación

8. La Constitución política del Estado peruano reconoce el derecho de todos los peruanos a la educación y la cultura. Sin embargo, la reducción del gasto en educación, que bajó a menos del 20% en 1987 y a menos de 28% en 1989, ha incidido sobre la calidad del servicio. Aunque la oferta educativa es todavía insuficiente, ha habido importantes progresos en la tasa de escolarización primaria, 89,5% en 1991. Sin embargo, la cobertura del servicio educativo para menores de 6 años es baja y 74% de estos niños no alcanzan los beneficios de educación inicial. Se estima en 1,7% la tasa de analfabetismo de adultos y en 17,4% la tasa de analfabetismo femenino (1991). La proporción de mujeres en edad fértil (15-49 años) con por lo menos un año de instrucción secundaria aumentó de 51 a 66% en el período 1986-1991.

2. Salud

9. La tasa de mortalidad infantil es la tercera más alta de América Latina, después de Bolivia y Haití, y está estimada en 79,5 por 1.000 nacidos vivos (1991). Este promedio nacional oculta diferencias regionales. De las 13 nuevas regiones en que se demarca el país, 10 tienen una tasa de mortalidad infantil superior a la media nacional. La tasa de mortalidad infantil promedio para el área urbana es de 68,6% y de 96,8 por 1.000 nacidos vivos para el área rural (1991). La tasa de mortalidad materna es estimada en 30 por 10.000 nacidos vivos, siendo una de las más altas de América Latina. La tasa de fecundidad en mujeres mayores va en descenso, así como la tasa de fecundidad en niñas y adolescentes. En jóvenes entre 15 y 19 años la tasa de fecundidad fue de 68 por mil en 1979 y de 61 por mil en 1988. El embarazo representa un riesgo elevado en las adolescentes; según una reciente investigación, el 16% de los nacimientos en el mayor hospital de la capital, la Maternidad de Lima, corresponden a mujeres menores de 19 años.

10. Las diferencias en las condiciones de vida de los peruanos son más agudas si se observa las diferencias entre el área rural y urbana. Se estima que por cada 1.000 habitantes del área urbana, fallecen 6,2 por mil/año, mientras que en el área rural este indicador se incrementa a casi el doble, 11,0 por mil/año. Sólo el 55% de los hogares a nivel nacional cuenta con servicios de agua potable y el 41% con servicios de desagüe, lo que repercute en la elevada incidencia de enfermedades diarreicas. Después de 100 años, surgió una epidemia de cólera en enero de 1991; desde su aparición hasta agosto de 1992, se reportaron 505.776 casos y 3.559 defunciones. Durante 1992, la tasa de letalidad ha sido de 0,3%, una de las más bajas del mundo.

3. Situaciones económicas

11. La década de los 80 sumió al Perú en la crisis económica, política, institucional y social más profunda de toda su historia. Fenómenos como el narcotráfico y el terrorismo han acentuado la crisis del país. Se estima que producto de la violencia terrorista han muerto 25.000 peruanos, 1.200 de los cuales son niños, y de otro lado los daños a la infraestructura productiva y de apoyo a la producción, ascienden a una suma similar al total de nuestra deuda externa (23.000 millones de dólares de los EE.UU.). A esto, debe incrementarse las grandes pérdidas causadas por la presencia de fenómenos naturales como las inundaciones y la sequía.

12. Durante el período 1980-1990, el PBI decreció a una tasa promedio anual de 1,1% mientras la población creció a una tasa promedio anual de 2,2%. En consecuencia, el PBI per cápita decreció a una tasa anual de 2,8%. Esto ha significado que en 1990 el nivel del PBI per cápita retrocediera a un nivel similar al de 30 años atrás, situando al Perú entre el grupo de países más pobres de la región y entre los 50 menores ingresos del mundo. Asimismo, el gasto social del Estado y el del sector salud disminuyeron en 56% y 67% respectivamente, entre 1981 y 1989.

13. En el área urbana el sector informal de la economía ha crecido significativamente. En 1990, se estimó que la población de la capital ocupada en este sector representaba el 46% de la población económicamente activa, es decir cerca de 1,1 millones de personas trabajando con bajos niveles de productividad y de ingresos. Esto explica el hecho de que la tasa de subempleo por ingresos de la población económicamente activa de Lima metropolitana sea del 78%. En 1988, la proporción de mujeres ocupadas en el sector informal era del 48% integrada en más de la mitad por migrantes (53%). El número de menores que trabajan ha aumentado de 376.000 niños trabajadores entre 6 y 14 años de edad en 1985 a alrededor de 730.000 en 1991, 47% de los cuales son niñas. Es importante señalar que en el tramo de 8 a 13 años de edad, el 50% de menores trabajan con y para sus padres, siendo ésta la forma de dependencia laboral más extendida.

14. Al asumir el mando el nuevo Gobierno, en agosto de 1990, emprendió un proceso radical de reformas económicas, con el objeto de equilibrar las diversas distorsiones existentes. Los objetivos de la política económica fueron iniciar el proceso de estabilización, lograr la pacificación del país y la reinserción al sistema financiero internacional. En síntesis, se propugnaba la definición de un adecuado marco y sentar las bases para tender al desarrollo en el mediano plazo. El programa económico ha permitido los

logros siguientes: en 1991, el PBI alcanzó un crecimiento del orden de 2,6%, revirtiendo la tendencia decreciente de los últimos tres años. Reducción del déficit fiscal, incremento de los ingresos públicos, de 4% a 8,5% y se redujo la tasa de inflación anual, de 7,649% en 1990 a 139% en 1991. En 1992, el índice inflacionario es de 4% mensual y se estima en 55% el acumulado anual.

15. Se ha conseguido importantes avances en el proceso de reinserción al sistema financiero internacional. Muestra de ello es que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha aprobado nuevos programas de asistencia. Esta medida es muy importante para el país, toda vez que permitirá contar con recursos frescos para el financiamiento del programa de inversiones.

16. El Gobierno consciente de la situación actual, ha tomado la decisión de orientar recursos para la asistencia de la población más vulnerable, destinando en 1992 cerca de 30 millones de dólares mensuales para proyectos de fomento al empleo temporal, salud, alimentación, educación básica y alivio de la pobreza. Estos recursos se orientan a través del Fondo nacional de compensación y desarrollo social (FONCODES), institución dependiente del Ministerio de la Presidencia.

C. Estructura política general

17. El Presidente de la República es el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, elegido en 1990 y asumió el cargo el 28 de julio del mismo año, fecha de nuestra independencia y en la cual se celebra el aniversario patrio. La Constitución vigente fue promulgada en 1979; de acuerdo a ésta, el Estado peruano está conformado por cuatro poderes: ejecutivo, legislativo, judicial y el poder electoral. Desde el punto de vista político administrativo está dividido en 13 regiones, que a su vez se desagregan en 184 provincias y 1.784 distritos: su capital es la ciudad de Lima, ubicada en la costa central del país.

18. Actualmente el Gobierno ha efectuado una convocatoria a elecciones generales, a realizarse el 22 de noviembre del presente año, con la finalidad de conformar un nuevo Congreso de la República denominado Congreso constituyente democrático, con autonomía y facultades para reformar la Constitución y ejercer funciones de fiscalización.

II. ACCIONES DE POLITICA Y ACCIONES JURIDICAS EN RELACION AL MENOR

A. Medidas generales de aplicación

1. En relación a la legislación y políticas nacionales respecto a las disposiciones de la Convención

19. El 30 de septiembre de 1990, el Perú suscribió la Declaración mundial sobre la supervivencia, protección y el desarrollo del niño y el Plan de acción para el decenio 1990. Mediante resolución ministerial N° 313-91-JUS del 2 de abril de 1991, se encargó al Comité de coordinación Perú-UNICEF la elaboración de un estudio sobre la legislación existente de menores y la formulación de propuestas legales alternativas, acordes con la conclusión de

los Convenios, otorgándole un plazo de 180 días calendarios. Se amplió el plazo señalado realizando un fórum en el que se discutió los alcances de la investigación y las propuestas legislativas. Este fórum se realizó los días 1, 2 y 3 de octubre de 1991; los temas tratados fueron los siguientes: trabajos de menores; niños de la calle; niños bajo situación de violencia armada; administración de justicia de menores institucionalizados y menores adoptados. El 20 de junio de 1991, a través de los canales correspondientes, el Perú hizo entrega al UNICEF del Plan de acción nacional por la infancia, con proyecciones al año 2000.

20. Según Ley N° 25339 de fecha de publicación, 12 de septiembre de 1991, se instituye la Semana de los derechos del niño entre el 24 y 30 de septiembre de cada año. Esta Ley establece la organización de eventos anuales en esta fecha, con el propósito de evaluar y difundir el cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Plan de acción correspondiente. La organización de este primer evento estuvo a cargo del Arzobispado de Chimbote y la Municipalidad provincial del Santa en coordinación con el UNICEF, contando para ello con los informes de evaluación de metas, correspondientes a las instituciones involucradas.

21. Según Decreto supremo N° 161-91-PCM, se crea la Comisión especial al más alto nivel, encargada de elaborar el Plan de acción por la infancia para el mediano plazo 1992-1995, así como el Plan anual 1992, considerando los niveles nacional, sectorial y regional. Esta Comisión es presidida por un representante de la Presidencia de la República y está conformada por las siguientes entidades: Instituto nacional de bienestar familiar (INABIF); Ministerio de Educación; Ministerio de Salud; Ministerio de Trabajo y Promoción Social; Ministerio de Justicia; Ministerio de Vivienda y Construcción; Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Relaciones Exteriores; así como por la corporación nacional de desarrollo (CONADE) y el Fondo Nacional de Desarrollo y Compensación Social (FONCODES), integrantes del Ministerio de la Presidencia.

22. Mediante resolución ministerial N° 505-92-JUS del 6 de septiembre de 1992, se constituyó una Comisión Técnica encargada de elaborar el nuevo código de menores; dicha Comisión tiene un plazo de 90 días para proyectar el nuevo texto del código de menores.

23. El Perú está participando de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, en la cual se está debatiendo el anteproyecto de convenio relativo a la cooperación internacional y la protección del niño en materia de adopción transnacional.

24. En la actualidad, el órgano rector de las acciones por la Infancia, es el Instituto nacional de bienestar familiar (INABIF). Sin embargo, se tiene a nivel de propuesta la creación de un ente rector encargado de coordinar y supervisar las políticas referentes al menor.

2. Difusión de principios y disposiciones de la Convención

25. Publicación del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Diario oficial El Peruano. El Ministerio de Justicia ha realizado las siguientes acciones;

- Un fórum sobre la nueva legislación de menores realizado en diciembre de 1990: se entregó a cada participante un ejemplar de la Convención.
- Seminario taller para docentes, en mayo de 1991.
- Edición de 200 ejemplares de la Convención, para ser distribuidos en los seminarios que organice la Dirección general de asuntos jurídicos.
- Distribución de 600 ejemplares del texto de los derechos del niño en el Perú actual.

3. Difusión de informes de medidas adoptadas sobre los derechos del niño establecidos en la Convención

26. La Semana nacional de los derechos del niño constituida por Ley N° 25339, tiene por finalidad dar a conocer, evaluar y difundir las diferentes actividades realizadas por el Estado y la sociedad peruana, en cumplimiento a los postulados y obligaciones contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Plan de acción para la aplicación de la Declaración mundial sobre la supervivencia y el desarrollo del niño.

B. Definición del niño

Mayoría de edad

27. Se alcanza a los 18 años (con plena capacidad de ejercicio de derechos civiles, art. 42° del Código Civil).

Asesoramiento médico

28. Sin consentimiento de los padres, no hay edad mínima

Asesoramiento jurídico sin consentimiento de los padres

29. No se ha contemplado, sin embargo el menor de 16 años tiene derecho a ser consultado sobre los actos importantes relativos a la administración de sus bienes. El menor capaz de discernimiento puede aceptar donaciones, legados y herencias voluntarias, siempre que sean puras y simples, sin intervención. Por lo que se entiende que puede solicitar la asesoría jurídica pertinente. En cuanto a un contrato formal por servicio de asesoramiento jurídico, no puede realizarlo por exigirse la plena capacidad del contratante. Es de indicar que se trata de un nuevo derecho y que debe ser legislado.

Terminación de la escolaridad obligatoria

30. Es obligatoria la educación primaria, pero no señala la edad mínima en que ésta debe terminar.

Empleo

31. El menor capaz de discernimiento puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio. Las normas legales de protección al trabajo del menor están contenidas en la Constitución política del Perú, y las siguientes normas legales:

- Ley N° 2851 del 23 de septiembre de 1918, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo de fecha 25 de marzo de 1921;
- Ley N° 13968 del 2 de julio de 1962, Código de menores;
- Ley N° 4239 del 26 de marzo de 1921;
- Decreto supremo N° 006-73-TR del 6 de diciembre de 1973;
- Decreto supremo N° 003-81-TR de 13 de febrero de 1981.

La edad mínima para trabajar está regulada por nuestra legislación interna, como por los convenios internacionales de la OIT. De acuerdo al Código de menores, está permitido trabajar a los niños que han cumplido 13 años, señalándose edades mínimas para diferentes actividades:

- 14 años para labores agrícolas,
- 15 años para labores industriales,
- 16 años para labores de pesca industrial,
- 18 años para labores portuarias y marítimas.

Matrimonio

32. Los menores no pueden contraer matrimonio; sin embargo el juez puede dispensar este impedimento por motivos graves siempre que el varón tenga 16 años cumplidos y la mujer 14 años (art. 241, inciso 1° del Código Civil).

Consentimiento sexual

33. El consentimiento sexual del menor de 0 a 14 años no es válido (art. 173 del Código Civil). La Ley penal prevé como delitos de violación de la libertad sexual, al acto sexual practicado con menores de 14 años, castigando con pena privativa de la libertad, en los casos siguientes:

- Si la víctima tiene menos de 7 años: no menos de 15 años.
- Si la víctima tiene de 7 a 10 años: no menos de 8 años.
- Si la víctima tiene de 10 a 14 años: no menos de 5 años.

También se sancionan los actos contrarios al pudor en una persona menor de 14 años y se sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de 3 años.

Declaración ante los tribunales

34. Los menores pueden declarar pero no se les exige juramento ni promesa de honor de decir la verdad (art. 142 del Código Procesal Penal).

Responsabilidad penal

35. La responsabilidad penal se adquiere a los 18 años, a excepción de los casos de terrorismo en los cuales la responsabilidad penal rige a partir de los 15 años (artículo 20 del Código Penal modificado por Decreto-ley N° 25564).

El menor capaz de discernimiento responde de los daños y perjuicios causados por sus actos ilícitos.

Privación de la libertad

36. Cuando sea mayor de 15 años y menor de 18 años, cumplirá las penas establecidas para la sanción del terrorista pudiendo el juzgado reducirlas prudencialmente. En los casos de menores de 15 años y menor de 14 años se dispondrá su internamiento en áreas especiales dentro de los establecimientos de menores para su readaptación integral.

Consumo de alcohol y otras sustancias controladas

37. Está prohibida la venta de alcohol a los menores de edad.

C. Principios generales

La no discriminación

38. La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento y se considera la igualdad de goce y de ejercicio, tanto a los varones como a las mujeres. Los hijos menores extramatrimoniales y los hijos matrimoniales tienen iguales derechos.

El interés superior del niño

39. Como principio filosófico no ha sido recogido en un cuerpo legal, se prevé relevar este principio en el nuevo código de menores, sin embargo, se habla de los intereses del menor en los casos referidos a la patria potestad, de modo que la decisión del juez corresponda a este interés.

El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

40. Está reconocido en la Constitución Política del Estado.

El respeto a la opinión del niño

41. Es considerada la opinión del niño, si es mayor de 10 años y sólo en casos de adopción. El niño como persona humana es el fin supremo de la sociedad reconociéndole la libertad de expresión y de opinión de su pensamiento, en forma plena cuando alcance su mayoría de edad. Entre tanto, se establecen algunos casos especiales, como cuando se trata de la disposición de sus bienes y cuando el menor tuviera cumplidos los 16 años. El menor de 16 años puede contraer obligaciones o renunciar a derechos contando con el asesoramiento de sus padres o tutores. Los padres de los niños mayores de 16 años consultarán al menor sobre los actos importantes de la administración.

D. Derechos y libertades civiles

Nombres y nacionalidad

42. El Código Civil dispone que toda persona tiene derecho a un nombre. La inscripción del nacimiento se hace a los 30 días. El Decreto-ley N° 19987 ordena la inscripción de oficio de los nacimientos que ocurren en clínicas, maternidades, hospitales y otros centros asistenciales. La Ley N° 25025 dispone que las personas no inscritas en la sección de nacimiento del Registro civil, pueden hacerlo posteriormente.

La preservación de la identidad

43. Se reconocen en la legislación peruana los derechos relativos al nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares. Aún no se ha legislado expresamente sobre la identidad del menor.

La libertad de expresión

44. El Código Procesal Civil señala como requisito para la adopción que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de 10 años y que el menor puede ser oído ante el juez, si tuviera 16 años cumplidos, respecto a la disposición de sus bienes por parte de sus padres o tutores (artículo 449 del nuevo Código Procesal Civil).

El acceso a la información pertinente

45. Los medios de comunicación difunden información de interés social y cultural para el niño, promoviendo la participación nacional del menor en concursos culturales y educativos.

La libertad de pensamiento de conciencia y de religión

46. El menor tiene derecho a expresar libremente su voluntad, tiene libertad de conciencia.

La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas

47. Los menores tienen derecho a reunirse en asociaciones o clubes en forma pacífica y con fines culturales y deportivos.

La protección de la vida privada

48. Los menores tienen derecho a una vida familiar pacífica. El juez puede autorizar a los hijos, por causas graves, para que vivan separados del padre o de la madre que hubiese contraído matrimonio, poniéndolos bajo el cuidado de otra persona.

El derecho a no ser sometido a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

E. Entorno familiar y otro tipo de tutela

La dirección y orientación parentales

49. Los padres tienen el deber y el derecho de participar, en el gobierno del hogar y de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad.

Las responsabilidades de los padres

50. Los padres ejercen la patria potestad de sus hijos menores de edad, y:

- proveen sostenimiento y educación;
- dirigen el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- corrigen moderadamente y, cuando esto no bastare, pueden recurrir a la autoridad judicial;
- aprovechan de los servicios de sus hijos, atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su educación;
- tienen a sus hijos en su compañía;
- representan a sus hijos en los actos de la vida civil;
- administran los bienes de los hijos y lo usufructúan.

La separación de los padres

51. En caso de separación de cuerpos o divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio (artículo 419 del Código Civil).

La reunión de la familia

52. Habrá un consejo de familia para velar por la persona e interés de los menores y de los incapaces mayores de edad que no tengan padre ni madre. El juez podrá decretar la formación del consejo de familia de oficio o a pedido del Ministerio público.

El pago de la pensión alimenticia del niño

53. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y a educar al hijo.

Los niños privados de un medio familiar

54. El niño, el adolescente y el anciano son protegidos por el Estado ante el abandono económico, corporal o moral.

La adopción

55. Por la adopción, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de depender de su familia consanguínea, adquiriendo su nombre y condición de hijo para todos sus efectos.

Los traslados ilícitos y la retención ilícita

56. La Ley penal tipifica el delito de secuestro de menores, imponiéndole sanción privativa de la libertad. Los menores de edad pueden trasladarse en la nación, o a nivel internacional, previo consentimiento de los padres o tutores.

El examen periódico de las condiciones de internación

57. Estos institutos están conformados por profesionales en la salud física y mental quienes evalúan periódicamente el avance o retraso del menor, poniendo los cambios necesarios en el bienestar del menor.

F. Salud básica y bienestar

1. La supervivencia y desarrollo

58. El menor está protegido dentro del Estado y tiene derecho a alcanzar un nivel que le permita asegurar su bienestar. Las principales medidas adoptadas por el sector salud son:

- a) propuesta e implementación del Comité de apoyo al fomento de la lactancia materna;
- b) oficialización de la primera semana de agosto como Semana de la Lactancia materna a nivel nacional;
- c) implementación de 245 centros de demostración como modelos de atención integral a la salud del niño, situados estratégicamente en las diferentes regiones del país;
- d) implementación de la red de servicios que incluye los establecimientos del Ministerio de Salud y el Instituto Peruano de Seguridad Social;
- e) aplicación de la estrategia "hospitales amigos de los niños", para mejorar la atención a la salud integral del niño en los principales hospitales del país;
- f) capacitación en "cascada" a personal directivo y de servicio a través de talleres y en centros de capacitación;
- g) fortalecimiento del recurso humano y la infraestructura de establecimientos seleccionados en zonas estratégicas del país;
- h) uso del carnet de crecimiento y desarrollo como método para la detección y diagnóstico de problemas nutricionales;

- i) información, educación y proyección a la comunidad sobre los beneficios de la lactancia materna, así como el adecuado control y seguimiento del desarrollo y la nutrición del niño sano.

2. Salud y servicios sanitarios

59. La cobertura del servicio de agua suministrado mediante tuberías de la red pública sólo alcanzaba al 58% de las viviendas con diferencias entre el área urbana (75%) y rural (18%). La precariedad y baja cobertura del saneamiento (eliminación sanitaria de excretas y aguas residuales) es un factor determinante en la extensión de epidemias como el cólera, y en general de enfermedades infectocontagiosas y diarreicas. En el medio urbano el 24% de la población no dispone de los servicios de desagüe ni letrinas, y en el área rural el 75%.

60. Las principales medidas vigentes de carácter legal y administrativo son las siguientes:

- a) Ley orgánica de municipalidades, de fecha 28 de mayo de 1984, establece la facultad de las municipalidades para promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales dentro de sus circunscripciones.
- b) Decreto legislativo N° 601, de fecha 30 de abril de 1990, dispone la transferencia de las empresas filiales y unidades operativas del Servicio Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA) a las municipalidades provinciales y distritales.
- c) Decreto legislativo N° 611, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de septiembre de 1990, aprueba el Código del Medio Ambiente.
- d) Decreto legislativo N° 697, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 7 de noviembre de 1991, promueve la inversión privada en la explotación de los servicios de agua potable, alcantarillado, disposición de excretas, reuso de aguas servidas y limpieza pública.
- e) El anteproyecto del Código de Salud, sometido a consulta mediante la RM N° 0256-92-SA/DM-Comisión Consultora, publicado en marzo de 1992.
- f) Resolución ministerial N° 144-92-VC-1100 de fecha 27 de marzo de 1992, crea la unidad ejecutora del programa nacional de agua potable y alcantarillado, encargada de las acciones y funciones de formulación, coordinación, promoción, programación, administración, supervivencia y evaluación y la operación del préstamo del BID.
- g) Decreto-ley N° 25490, de fecha 10 de mayo de 1992, crea el Ministerio de la Presidencia encargado de normar, coordinar y hacerse cargo del funcionamiento de las entidades multisectoriales y de diversos organismos públicos descentralizados, entre ellos el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL).

- h) Decreto-ley N° 25491, de fecha 11 de mayo de 1992, fusiona el Ministerio de Vivienda y Construcción y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, adoptando la denominación de Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Su ley orgánica aún no ha sido expedida.
- i) Decreto-ley N° 25556, de fecha 11 de junio de 1992, determina el ámbito, finalidad, competencia, funciones y estructura del Ministerio de la Presidencia y señala las empresas, instituciones y organismos descentralizados dependientes de este Ministerio, siendo dos de éstos el SENAPA y SEDAPAL.
- j) El Código Sanitario aprobado por Decreto-ley N° 17505.

G. Medidas especiales de protección

1. Los niños en situación de excepción

61. Los niños refugiados no están contemplados en la legislación; se les considera pasibles de protección tutelar. Los niños afectados por un conflicto armado, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social, tampoco están contemplados en la legislación. Este tema será tratado por la Comisión revisora del nuevo Código del Menor.

2. Los niños que tienen conflictos con la justicia

62. La administración de la justicia juvenil se ejerce a través de los juzgados de menores. Se considera que el menor es inimputable. La cuestión de los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o colocación bajo custodia, está regida mediante los siguientes dispositivos. Los artículos 1 y 3 del Decreto-ley N° 25564 que modifican el artículo 20 del Código Penal señalan que está exento de responsabilidad el menor de 18 años, con excepción de aquel que sea autor o haya participado de hechos tipificados como delito de terrorismo, en cuyo caso deberá ser mayor de 15 años. En los casos de menores de 15 años y mayores de 14 años, el juez de menores deberá disponer su internamiento en áreas especiales dentro de los establecimientos de menores, los cuales permiten desarrollar programas de readaptación integral con el objeto de lograr la reintegración del menor a la sociedad.

63. Por lo que se refiere a la imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua, rigen las disposiciones siguientes: en caso de que el agente sea mayor de 15 años y menor de 18 años y sus hechos o participación se tipifique como delito de terrorismo, el cumplimiento de las penas se efectuará en áreas especiales, debidamente acondicionadas en los establecimientos penitenciarios en tanto dure su minoría de edad (artículo 4 del Decreto-ley N° 25564).

La explotación económica, incluido el trabajo infantil

64. El artículo 100 del Código de Menores se refiere a la readaptación integral del menor de edad, con el objeto de hacer posible su reintegración a la sociedad. El Código Penal (art. 128), sanciona con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro a la persona que como autoridad tutor o vigilante expone a peligro la vida o la salud de un menor sometiéndolo a trabajos excesivos o inadecuados o abusando de los medios de corrección o disciplina.

3. Los niños sometidos a explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social

El uso indebido de estupefacientes

65. El nuevo Código Penal (art. 302) señala que al que instiga o induce a personas determinadas para el consumo indebido de drogas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, agravándose a una no menor de cinco cuando el agente actúe con propósito de lucro o si la persona es manifiestamente inimputable.

La explotación y el abuso sexual

66. El Código Penal vigente tipifica como delito, en su artículo 174, el hecho de aprovecharse de una situación de dependencia, autoridad o vigilancia para practicar un acto sexual u otro análogo. En el artículo 173 se hace una graduación de penas en los casos de violación sexual de menores. Igualmente castiga al que promueve o favorece la prostitución de un menor de 14 años (art. 179).

Otras formas de explotación

67. La legislación penal vigente (art. 168) reprime con pena privativa de libertad no mayor de dos años a quien obliga a otro, mediante violencia y amenaza, a prestar trabajo personal sin la debida retribución, a trabajar sin las condiciones mínimas de seguridad e higiene.

La venta, la trata y el secuestro

68. El Código Penal vigente (art. 152, inciso 5)) reprime con pena privativa de libertad a quien sin derecho alguno priva de su libertad personal a un menor de edad. Considera como agravantes (art. 153) si el autor ejecuta o favorece el tráfico de menores, comete el hecho en agrupación o en calidad de afiliado a una agrupación destinada al tráfico de menores y si es funcionario o servidor público que tiene vinculación especial o genérica con menores. En el artículo 182 se sanciona con pena no menor de cinco años a quien promueva o facilite la entrada o salida del país, o el traslado dentro del territorio, de una persona para que ejerza la prostitución; se agrava en el caso de menores de edad.

H. Dificultades generales

69. La mayor dificultad enfrentada, para el cabal cumplimiento de las diferentes acciones en favor de la infancia, es la limitada disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de programas y proyectos suficientes, para mejorar la calidad de vida de la población infantil, principalmente de aquella localizada en el área rural y urbano-marginal. El aislamiento del país del sistema financiero internacional a partir de 1985 generó una interrupción importante del flujo de recursos externos, que podrían haberse orientado, entre otros, a la atención de las necesidades básicas de la población.

70. El proceso de reestructuración del aparato estatal incide también en el logro de mayores objetivos, por cuanto los diferentes organismos e instituciones se encuentran readecuando su rol en función a la nueva política de gobierno y perspectiva de desarrollo nacional.

71. La presencia de los fenómenos del terrorismo y narcotráfico, por las acciones de terror y destrucción realizadas en contra de la población y de la infraestructura económica y de apoyo a la producción, obliga a destinar sustanciales recursos para su reposición, los que de otra manera se hubieren utilizado en atención de los sectores sociales.

Lista de anexos*

A. Población

1. Perú: población total y de menores de 18 años por sexo, según edades simples (1992 y 2000).

B. Salud y atención de menores

1. Perú: porcentaje de niños de 12 a 23 meses por vacunación recibida, según característica (1991-1992).
2. Perú: menores de edad atendidos por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar según modalidad de atención (1988-1991).
3. Ingreso de menores al área de asistencia y protección, readaptación y promoción social, según tipo de servicio y motivo de ingreso (1985-1991).
4. Perú: ingreso de menores a centros y servicios de readaptación social según área geográfica y tipo de servicio (1985-1991).
5. Perú: egreso de menores de centros y servicios de readaptación social, según área geográfica y tipo de servicio (1985-1991).
6. Lima metropolitana: población de 12 a 24 años de edad que han usado droga alguna vez o que las usó el mes pasado, según sexo (1988).
7. Lima metropolitana: porcentaje de niños de 12 a 14 años que han usado droga (1988).
8. Perú: tasas de mortalidad infantil y de la niñez, para los diez años anteriores a la encuesta (1981-1991).
9. Lima-Callao: tasas de mortalidad infantil y de la niñez para los diez años anteriores a la encuesta (1981-1991).

C. Educación

1. Perú: total de alumnos matriculados en educación escolarizada, según nivel (1987-1991).
2. Perú: total de docentes en educación escolarizada, según nivel (1987-1991).
3. Perú: indicadores de eficiencia educativa en educación primaria y secundaria de menores (1986-1990).

* Pueden consultarse estos cuadros estadísticos en la versión española recibida del Gobierno del Perú en los archivos del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

4. Lima: matrícula al término del año escolar en educación primaria de menores según variable de eficiencia educativa, diciembre (1990).
5. Lima: matrícula al término del año escolar en educación primaria de menores según variable de eficiencia educativa, diciembre (1990) (en porcentaje).
